

## RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0035 -2023-MSB-GM-GDUC-UOP

San Borja, 11 de Abril del 2023

**LA JEFE DE LA UNIDAD DE OBRAS PRIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA;**

**VISTO:** El Expediente N° 7350-2022, mediante el cual el señor Ricardo Luis Ardiles Yalico, solicita Licencia de Edificación - Modalidad "B", para el predio ubicado en el Jr. Andreas Vesalio Mza J3, Lote 14, Urb. Las Magnolias Distrito de San Borja; El Expediente N° 002331-2023 (Recurso de Reconsideración), presentado por el administrado y el Informe Legal N° 60-B-2023-MSB-GM-GDUC-UOP/frch; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano, que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, mediante Resolución de Unidad N° 015-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 23 de Febrero del 2023, la Unidad de Obras Privadas, resolvió declarar Improcedente la solicitud presentada por el señor Ricardo Luis Ardiles Yalico, a través del Expediente N° 7350-2022, mediante el cual solicita Ampliación, Remodelación, Demolición Parcial Modalidad B, para el predio ubicado en el Jr. Andreas Vesalio N° Mza J-3, Lote 14, Urb. Las Magnolias, del Distrito de San Borja, por los fundamentos expuestos en la misma;

Que, se debe tener presente que, el Recurso de Reconsideración, objeto de análisis, ha sido presentado dentro de los quince (15) días, que establece la norma acotada, asimismo en el penúltimo párrafo del indicado recurso, el administrado señala que: *"han culminado con las observaciones y han sido ingresadas el día 24 de Febrero del 2023 y para reforzar dicho levantamiento de observaciones, estamos agregando una información mas de planos para esclarecer todo y finalizar con la obtención de la Licencia"*. En ese sentido, el contenido de la documentación adjunta, constituiría la nueva prueba del Recurso de Reconsideración, materia de análisis;

Que, se debe tener en cuenta que, mediante Resolución de Unidad N° 015-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 23 de Febrero se declaró la Improcedencia de la solicitud presentada por el señor Ricardo Luis Ardiles Yalico, por no haber subsanado las observaciones consignadas en el Informe de Verificación Administrativa -IVA 020-2023-MSB-GM-GDUC-UOP/JLCCH del 26.01.2023. Sin embargo se advierte que, mediante Referente N° 0811-2023, de fecha 24.02.2023 el administrado presenta levantamiento de Observaciones, es decir, un día después de la fecha de la emisión de la Resolución, y de la misma forma a efectos de reforzar dicha subsanación en el Expediente N° 002331-2023, (Recurso de Reconsideración), también adjunta documentación (Planos) con el fin de complementar la subsanación. Lo que permite establecer que, si bien dicha documentación ha sido presentada con posterioridad a la emisión de la resolución de improcedencia, el levantamiento de las observaciones consignadas en el referido Informe de Verificación Administrativa, podría ser evaluada con la documentación presentada en el curso del procedimiento, es decir en la especialidad correspondiente y en la etapa respectiva, a efectos de que el administrado no se perjudique con la improcedencia de su solicitud.

Que, en ese sentido, en aplicación del Principio de Informalismo, establecido en el numeral .6 del artículo IV, del Título Preliminar, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, *"las normas del procedimiento, deben ser interpretadas en forma favorable a*





MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de tercero o el interés público", se debe considerar que el levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe de Verificación antes indicado, son revisables en el curso del procedimiento, a efectos de no perjudicar al administrado con la improcedencia de su trámite, mas aún cuando no se afecta derechos de tercero o el interés público. Lo antes indicado permite establecer que en razón de los fundamentos expuestos, el recurso de reconsideración, presentado por los administrados mediante Expediente N° 002331-2023, así como el Referente N° 00811-2023, enervan los considerandos de la Resolución de Unidad N° 015-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 23 de Febrero del 2023, por lo cual debe ser declarado fundado el Recurso de Reconsideración Interpuesto y dejar sin efecto la misma, en mérito de la aplicación del Principio de Informalismo antes citado

Que, de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el señor Ricardo Luis Ardiles Yalico, mediante Expediente N° 002331-2023, contra la Resolución de Unidad N° 15-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, emitida el 23 de Febrero del 2023, por lo expuesto en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Unidad N° 15-2023-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 23 de Febrero del 2023, que declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Ricardo Luis Ardiles Yalico, a través del Expediente N° 7350-2022, mediante el cual solicita Ampliación, Remodelación, Demolición Parcial Modalidad B, para el predio ubicado en el Jr. Andreas Vesalio N° Mza J-3, Lote 14, Urb. Las Magnolias, del Distrito de San Borja, debiendo continuar el procedimiento evaluándose la documentación presentada mediante el Referente N° 0811-2023, de fecha 24.02.2023 y la contenida en el Expediente N° 002331-2023 ( Recurso de Reconsideración), en la especialidad correspondiente y en la etapa respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se notifique al administrado la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO  
  
-----  
ARQ. FERNANDO GAYOSO VARGAS  
C.A.P. N° 8783  
Jefe de la Unidad de Obras Privadas